CONDICIONES.

El Regenerador se publica los Mártes y Viérnes de cada semana.

La suscricion mensual por ocho números vale cuatro reales en esta capital y cinco fuera, franco de porte.

Se reciben las suscriciones en esta capital por el administrador del periódico C. Martin Barzalobre, y en los distritos por los ciudadanos jefes políticos.

El Regenerador

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes público se insertarán grátis: los de interes particular así como los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se reimpriman.

En todo caso, los escritos deben dirigirse á la redaccion del periódico, firmados por los responsables.

Todo pago debe hacerse adelantado al administrador.

{ TOMO II. } OAXACA DE JUAREZ, SETIEMBRE 5 DE 1873. { NUM. 74. }

☞Basta la publicacion en este periódico de cualquiera disposicion gubernativa ó legal para que se repute suficientemente promulgada y obligatoria, por consiguiente, para todos los habitantes del Estado. La responsabilidad de los artículos y demas ideas emitidas en este periódico es exclusivamente de

La Redaccion.

PARTE OFICIAL.

Direccion de instruccion pública del Estado.—Oaxaca.—Núm. 534.—Con el objeto de propagar y facilitar la enseñanza primaria en todas las escuelas del Estado, llenando así en cuanto es posible esta Direccion el primero y mas importante de sus deberes, ha repartido y reparte actualmente en los distritos las obras elementales siguientes:

Silabarios	16,000
Tablas diversas para cuentas	16,000
Lecciones de moral	8,500
Principios de buena sociedad	8,000
Aritmética	8,000
Gramática castellana	8,000
Acta de los derechos del hombre	8,000
Sistema métrico-decimal	4,000
Libros segundos	1,000
Economía deméstica, para las niñas de la Academia	500
Suma	78,000

Segun se ve, los ejemplares de obras elementales repartidos en el presente año ascienden á 78,000, y de ellos se aprovecharán los niños mas pobres que concurran á las escuelas.

Esta Direccion espera que mediante el reparto de libros de que trata, los profesores de instruccion primaria no tropezarán con el inconveniente que tenian para desempeñar debidamente la alta mision que se les ha confiado, y que los frutos que se recojan en los exámenes de fin del año vendrán á demostrar que no en vano el gobierno del Estado ha hecho el gasto que exigia la impresion del considerable número de libros, repartidos en beneficio de la niñez y de la juventud.

Sírvase vd. poner lo expuesto en conocimiento del ciudadano gobernador para su satisfaccion.

Patria y libertad. Oaxaca de Juarez, Agosto 30 de 1873.—*J. A. Noriega.*—Ciudadano secretario del superior gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del gobierno del Estado de Oaxaca de Juarez.—Seccion 3ª—Núm. 649.—La nota oficial de vd., fecha 30 del mes que finalizó, deja enterado al ciudadano gobernador del Estado, que esa Direccion con el objeto de propagar y facilitar la enseñanza primaria en todas las escuelas del Estado, llenando el primero y mas importante de sus deberes, ha hecho el reparto en los distritos de las obras elementales que manifiesta, de las cuales han sido repartidas en el presente año 78,000 ejemplares para el aprovechamiento de los niños pobres que concurren á las escuelas.

Independencia y libertad. Oaxaca de Juarez, Setiembre 1º de 1873.—*Larrazábal*, secretario.—Ciudadano director de instruccion pública.

TESORERÍA Y DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.—MES DE AGOSTO DE 1873.

Corte de caja de 2ª operacion.

DEBE.

Existencia del mes anterior	1,704	74
Capitacion	18,481	83
Contribucion de 6¼ cs.	12,168	21
Alcabalas	17,716	31
Contribuciones directas	410	18
Contribucion de títulos	141	62
Arrendamiento de fincas	79	00
Fondo de instruccion pública	3	25
Derechos de testimonios	11	37
Multas	174	01
Suscriciones del periódico oficial	42	70
Productos de la imprenta	16	69
Ramos menores	22	75
Rezagos del año anterior	134	21
Contribucion federal	5,677	82
Moneda lisa	723	82
Instruccion primaria	24	31
	57,532	82

HABER.

Dietas de diputados	854	32
Secretaría del Congreso, sueldos y gastos	169	12
Poder ejecutivo, sueldos y gastos	1,114	98
Seccion de guerra	210	00
Sueldos de jefes políticos	362	73
Gastos de escritorio de idem	1,264	28
Jueces civiles, sueldos y gastos	1,251	43
Contaduría de glosa, sueldos y gastos	213	41
Corte de justicia, sueldos y gastos	1,882	44
Jueces del partido, sus sueldos	2,964	83
Secretarios judiciales, sus sueldos	1,287	57
Ministros ejecutores, sus sueldos	151	09
Tesorería del Estado, sueldos y gastos	871	86
Hospital general, sueldos y gastos	900	00
Primer batallon guardia nacional	7,699	47
Compañía de policía	1,421	46
Batería de artillería	1,105	15
Escuadron carabineros	3,473	93
Gastos extraordinarios	9,069	98
Secretario de minería, sueldos y gastos	41	66
Junta de sanidad, sueldos	58	33
Portes de correspondencia oficial	899	56
Gastos de impresiones	1,295	02
Pupilos del Estado	180	00
Presidio del Estado	1,294	62
Jueces sustitutos	317	66
Reposicion de muebles	49	00
Moneda lisa, gastos de acuñacion	915	00
Redaccion del periódico oficial	83	33
Instituto, sueldos y gastos	1,298	83
Academia de niñas	304	44
Escuela nocturna	116	00
Instruccion primaria	5,599	93
Pensionistas civiles	118	33
Imprenta	107	01
Gastos imprevistos	125	54
Mejoras materiales	505	07
Pagaduría de Tehuantepec	1,055	92
Saldos acreedores del año anterior	1,119	48
Administracion principal del papel sellado	5,677	82
Existencia	102	22
	57,532	82

Oaxaca de Juarez, Setiembre 1º de 1873.—*C. Marquez.—Manuel F. Varela.*—Vº Bº, *Larrazábal*, secretario.

ADMINISTRACION GENERAL DE ALCABALAS DEL ESTADO DE OAXACA.—MES DE AGOSTO DE 1873.

Corte de caja de segunda operacion.

DÉBITO.

Alcabalas de la receptoría de Tlalixtac	59	72⅛
Idem de la administracion de Etla	65	50¼
Idem de la idem de Tlacolula	365	41¾
Idem de la idem de Villa-Alvarez	92	88⅞
Alcabalas de la administracion de Ocotlan	365	10¼
Idem de la idem de Miahuatlan	352	39¾
Idem de la idem de Nochixtlan	900	00
Idem de la idem de Huajuapam	561	57¼
Idem de la idem de Silacayoapam	121	21¼
Idem de la idem de Juxtlahuaca	76	00
Idem de la idem de Pinotepa nacional	219	76
Idem de la idem de Tututepec	115	43
Idem de la idem de Teotitlan del Camino	203	76¾
Idem de la idem de Villa-alta	258	38⅝
Idem de la idem de Tuxtepec	984	80
Idem de la idem de Tehuantepec	993	81⅜
Idem de la idem de Juchitan	371	50
Viento	1,970	03⅜
13 p % de efectos nacionales	162	62¾
Derecho fijo	5,006	74½
Derecho de tiraduría nacional		84
Derecho de consumo	3,259	24½
Adicional de cera extranjera	24	76
Adicional de cacao extranjero	527	65
Adicional de licores extranjeros	535	35
Adicional de fierro extranjero	38	28
Adicional de papel extranjero	497	86
Contribucion federal	4,474	75
Municipio de la capital	744	18
	23,349	59⅜

CRÉDITO.

Sueldos de empleados		2,279	19
Gastos menores		79	06¼
Municipio de la capital		744	18
Tesorería general del Estado, en numerario	15.772 41⅛	20,247	16⅛
Idem idem en papel y recibos de la contribucion federal	4,474 75		
		23,349	59⅜

Oaxaca de Juarez, Agosto 31 de 1873.—*Manuel S. Posada—J. Figueroa.*—Vº Bº, *Marquez.*

Recaudacion general de contribuciones directas del Estado de Oaxaca.—Mes de Agosto de 1873.

CORTE DE CAJA DE 2ª OPERACION.

DEBE.

Seis al millar corriente sobre fincas rústicas y urbanas		$ 1,796	24
Ocho al millar sobre capitales flotantes, industriales, etc.		154	55½
Ocho al millar rezagos		365	19½
Uno al millar idem		342	58½
Tres al millar idem		16	34¼
Cuatro al millar idem		56	29½
Multas		94	21
Contribucion federal:			
Papel recaudado de los causantes	601 20		
Recibos de oficinas subalternas	257 67½	868	92½
Papel comprado por esta oficina	10 00		
En dinero	5 00		
Recaudacion de Etla		24	44⅛
„ de Tlacolula		103	39
„ de Ocotlan		292	63⅛
„ de Zimatlan		28	51¼
„ de Miahuatlan		20	45⅞
„ de Nochixtlan		100	00
„ de Pinotepa		95	46½
„ de Tlaxiaco		194	06
„ de Huajuapam		176	16½
„ de Silacayoapam		45	68⅛
„ de Juxtlahuaca		60	00

Recaudacion de Teotitlan	250 96¾
„ de Tuxtepec	150 58
„ de Tehuantepec	118 75¾
„ de Tlalixtac	16 30½
	$ 5,371 76¼

HABER.

Remisiones á la tesorería general del Estado	$5,149 11¾
Sueldos de empleados	216 66
Gastos menores	5 98½
	5,371 76¼

Oaxaca de Juarez, á 31 de Agosto de 1873.—*Juan Santaella.*—Vº Bº, *Marquez.*

GACETILLA.

EL DESAMPARO DE LOS JESUITAS.

FALLOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Hé aquí estos importantísimos documentos.

México, Agosto 19 de 1873.

Visto el juicio de amparo promovido ante el juzgado 1º de Distrito de esta ciudad por los presbíteros D. Estéban Anticoli, D. Eduardo Sanchez, D. Pablo Greco, D. Gabriel Toelen, D. Kiliano Coll, D. José María Bordas, D. Vicente Manci, D. Angel María Vitaliano Lilla, D. Tomás Mac Crealy, D. José Anzorena y D. Ignacio Velasco contra el acuerdo del ciudadano presidente de la República que los manda expulsar de ella como extranjeros perniciosos, y con el que estiman vulneradas en sus personas las garantías consignadas en los artículos 13, 14, 21 y 23 de la Constitucion federal.

Vistos los alegatos presentados en defensa de los quejosos con todas las demas constancias de autos; y

Considerando: en lo que concierne á la calificacion de abusiva, tiránica y bárbara que se ha hecho á la facultad concedida al gobierno de la República por el art. 33 de la Constitucion federal: que semejante opinion puede estimarse aventurada, por obstar en su contra el sentido opuesto de personas muy respetables por su liberalismo, ilustracion y rectitud, entre las que se cuentan las que formaron la mayoría del Congreso constituyente que aprobaron el artículo citado: que, aun estimando como exacta é incuestionable la mencionada calificacion, ella solamente podria tener cabida ó cuando se debatió el artículo en el Congreso constituyente, ó cuando volviera á debatirse si llegare á estar á discusion su reforma iniciada ya en el 6º Congreso constitucional, sin que de ninguna manera sea lícito tomarla en cuenta para el presente caso, por ser obligacion estricta de los tribunales aplicar las leyes vigentes por duras ó absurdas que se las suponga.

Considerando, en cuanto á la investigacion histórica de los países que han concedido á sus gobiernos la facultad de expulsar á los extranjeros perniciosos: que si se debiera entrar al exámen de este punto, podria citarse la legislacion de muchos pueblos en que se ha establecido dicha atribucion: pero que tal argumento es tan inconducente como el anterior, porque aun en el supuesto de que el gobierno de la República mexicana fuera el único en el mundo á quien se hubiese dado la referida facultad de expulsion, no por eso dejaria de ser obligatorio para los tribunales de México aplicar esta prevencion, puesto que deben juzgar no por lo establecido en otras partes, sino por lo prescrito en la Constitucion de su país, aun cuando fuera singular y anómalo.

Considerando: en lo relativo á lo que deba entenderse por la palabra "gobierno," empleada en el art. 33 de la Constitucion federal: que si bien en el rigoroso tecnicismo constitucional, por gobierno se entiende el conjunto de los tres poderes supremos; en el uso comun de hablar, así como en el oficial y parlamentario, se da, aunque impropiamente, el nombre de gobierno al ejecutivo de la Union: que para producir el convencimiento de que por gobierno entiende el art. 33 de la Constitucion al presidente de la República, abundan comprobantes de todo género: que tal es la inteligencia expresada por los autores de la Constitucion de 1857: que la misma es la que le dan los comentadores del texto constitucional: que siendo varios los casos en que los presidentes de la República han usado de la facultad de expulsar, no puede explicarse satisfactoriamente que nunca haya habido un diputado que levante la voz en Congreso alguno para reclamar ó protestar contra un acto con el que deberian estimarse invadidas las atribuciones del Cuerpo Legislativo, demostrando en consecuencia ese silencio que no ha habido semejante invasion: que la Suprema Corte de Justicia á su vez, no ya de una manera tácita, sino expresa y terminantemente ha sancionado con diversas ejecutorias el reconocimiento de la facultad de expulsion ejercida por los presidentes de la República, lo que de seguro no habria hecho la misma Corte si hubiese estimado usurpadas sus facultades: que á nadie hasta ahora se le habia ocurrido poner en duda esa facultad ejercida constantemente á ciencia y paciencia de toda la Nacion, por el presidente de la República: que no se concibe de una manera racional y satisfactoria cómo pudiera tener lugar, para los casos de expulsion, el ayuntamiento de los tres poderes supremos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial: que, segun lo demuestra la historia, en cuantos países se ha ejercido la facultad de expulsion lo ha sido siempre, sin excepcion alguna, por la autoridad encargada del poder ejecutivo; y que aún la razon lo demuestra á su vez, á esa autoridad es á la única á quien puede corresponder, por tratarse de una facultad de seguridad pública y de alta policía, procedente de los datos especiales en que se funda.

Considerando, en lo concerniente á las circunstancias que deben concurrir para que se ejerza la facultad de expulsion: que entre las dos consignadas en el art. 33 de la Constitucion federal hay una marcada diferencia, pues miéntras la de extranjero se refiere á un hecho que admite plena prueba, la de pernicioso atañe á una apreciacion moral, fundada en datos públicos ó reservados: que, en virtud de esa diferencia tan esencial, no es aplicable á una de esas circunstancias lo que sí lo es á la otra: que por lo mismo, si el presidente de la República llegara alguna vez, lo que no es presumible, á no ser por equivocacion, á querer expulsar á un mexicano, cabria indudablemente el amparo, porque ya entónces no se obraria con arreglo á la facultad concedida en el art. 33, sino por el contrario violándola con una ampliacion indebida susceptible de prueba intachable; miéntras que el amparo no puede tener cabida respecto de la apreciacion moral de ser pernicioso un extranjero, tanto por dejar el art. 33 esta calificacion al presidente, puesto que á él es á quien da la facultad de expulsion, cuanto por no ser posible que los tribunales fallen ó decidan sobre apreciaciones morales; que pernicioso, segun el Diccionario de la Lengua Castellana, es el gravemente dañoso y perjudicial y con arreglo á esta definicion, la palabra "pernicioso" es mucho mas lata que la palabra "delincuente," pudiendo decirse que la primera viene á ser como el género y la segunda como la especie, y si bien los tribunales pudieran fallar la conducta del dañoso y perjudicial, acusado de algun delito, jamas podrian hacerlo sobre la conducta de quien, sin estar acusado de delito alguno, fuese sin embargo perjudicial y dañoso: que, al usar el art. 33 de la palabra mas ámplia y genérica que es la de "pernicioso," y al dejar *salva en todo caso* la facultad de expulsion, ha querido evidentemente que el presidente quede expedito para expulsar al extranjero que estime pernicioso; y que si hubiera de admitirse el absurdo de que se reservase á los tribunales la calificacion de lo pernicioso, sucederia por necesidad ó que el fallo fuese absolutorio, y entónces ya la expulsion no seria posible, ó que el fallo fuese condenatorio, y entónces ya la expulsion seria obligatoria, resultando en uno y otro caso enteramente negatoria la facultad concedida al presidente en el art. 33; á lo cual hay que agregar todavía que las demoras y dilaciones inevitables en todo juicio, podrian hasta poner alguna vez en peligro el órden público, la paz nacional, la seguridad del país, cuando se tratara de expulsiones que debieran ser violentas é inmediatas.

Considerando, por lo que toca al carácter de la facultad consignada en el art. 33: que es en efecto posible ejercerla de una manera arbitraria y abusiva por ser ilimitada; pero que sin embargo la experiencia ha acreditado hasta aquí la parsimonia con que la han empleado los presidentes de la República; y que, sobre todo, aun el caso del abuso podia haber sido motivo para restringir la facultad, sin que por eso lo sea para no respetarla, cuando no quiso admitir restricciones el art. 33, obligatorio en los términos amplísimos en que está concebido.

Considerando, en lo que atañe á los artículos del 190 al 192 del Código Penal vigente: que por los términos bien sabidos en que fué expedido dicho Código, por ningun motivo pueden ni deben estimarse los artículos citados como ley orgánica del art. 33 de la Constitucion: que las disposiciones contenidas en ellos pueden conciliarse con las del artículo constitucional en el sentido de que los primeros hablan de los casos en que los extranjeros sean juzgados sin anuencia y hasta sin conocimiento del presidente de la República, á quien se da el correspondiente aviso despues de la imposicion de la pena; y que, de no admitirse esta explicacion, sino la de que hay un conflicto patente é inconciliable entre los artículos del 190 al 192 del Código Penal y el 33 de la Constitucion, por haber venido aquellos á restringir la facultad de expulsion que esta otorga en todo caso, cuando se trate de extranjeros perniciosos, entra entónces de lleno la prevencion de que los preceptos de la misma Constitucion deben siempre anteponerse y preferirse á los de las leyes secundarias, inclusas aun las orgánicas, desapareciendo en tal virtud los artículos del Código Penal ante el del fundamental de la Nacion.

Considerando, en lo relativo al art. 23 de la ley de 12 de Julio de 1859: que este artículo no habla de los extranjeros sino de todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquier manera enerven el cumplimiento de lo mandado en la ley citada: que el mismo artículo dejó al arbitrio del gobierno la expulsion fuera de la República ó la consignacion á la autoridad judicial: que no hay, en consecuencia, conflicto alguno entre el repetido artículo y el 33 de la Constitucion, y que si tal conflicto hubiera, debiera siempre prevalecer el artículo constitucional.

Considerando, en lo concerniente al art. 23 de la ley de 4 de Setiembre de 1860: que las prevenciones de ese artículo se refieren á consignar la pena que debe imponerse al ministro de un culto, que en el ejercicio de sus funciones ordene la ejecucion de un delito ó exhorte á cometerlo, sin que tales disposiciones coarten en lo mas mínimo la ámplia facultad de expulsion que el art. 33 de nuestro código político otorga al presidente de la República.

Considerando, en cuanto á la excepcion especial alegada en favor de los ciudadanos americanos Vitaliano Lilla y Tomás Mac Crealy, y fundada en el art. 14 del Tratado de 5 de Abril de 1831, ratificado en igual dia de 1832, y declarado vigente por el de 2 de Febrero de 1848: que no es exacta la aseveracion de que por dicho artículo se haya igualado á los americanos con los mexicanos, sin otra excepcion que la de los derechos políticos; que si tal aseveracion fuese axacta, los referidos tratados serian inútiles en todo lo que comprenden, bastando y sobrando para cuanto estipulan la simple consignacion de esa amplísima cláusula igualitaria: que examinando cuidadosamente el mencionado art. 14 del tratado de 5 de Abril, se viene en perfecto conocimiento de que solo se refiere á los recursos judiciales,

para los que deja abiertos y libres los tribunales de justicia, de manera que en este punto sí iguala en efecto á los americanos con los mexicanos: que este concepto se corrobora con observar que ese art. 14 dice: "Que podrán emplear en defensa de sus derechos, los abogados, procuradores, escribanos, agentes y factores que juzguen á propósito en todos sus juicios:" que para acabar de disipar toda duda, agrega que "dichos ciudadanos ó sus agentes gozarán en todo los mismos derechos y privilegios en la prosecucion ó defensa de sus personas ó propiedades, que disfrutan los ciudadanos del país *donde la causa sea seguida:*" y que mediante estas explicaciones no hay conflicto entre el art. 14 del tratado de 5 de Abril de 1831, que únicamente concedió á los ciudadanos americanos la igualdad con los mexicanos en cuanto á los recursos judiciales ante los tribunales de justicia, y el art. 33 de la Constitucion federal de México, que da al presidente de la República la facultad de expulsar á los extranjeros perniciosos, sin exclusion de los americanos.

Considerando en lo que respecta á la sentencia del juez primero de Distrito de esta ciudad: que deduciéndose de las observaciones concernientes al punto sobre la inteligencia que debe darse al art. 33 de la Constitucion, la legítima consecuencia de que por él se faculta al presidente de la República para expulsar en todo caso al extranjero que estime pernicioso, la mencionada sentencia que concedió amparo contra el acuerdo de 23 de Mayo último, en que se mandó expulsar á los quejosos, ha sido pronunciada contra ley expresa, con la circunstancia agravante de ser esa ley la primera y mas respetable de todas, la Constitucion del país.

Por tales consideraciones y fundamentos,

Se decreta:

Primero: que se revoca la sentencia pronunciada en 26 de Julio próximo pasado por el juez 1º de Distrito de esta ciudad, concediendo amparo á los quejosos contra el acuerdo del presidente de la República, de 23 de Mayo último, en que los mandó expulsar.

Segundo: que la justicia de la Union no ampara ni proteje á D. Estéban Anticoli, D. Eduardo Sanchez, D. Pablo Greco, D. Gabriel Teolen, D. Kiliano Coll, D. José María Bordas, D. Vicente Manci, D. Angelo María Vitaliano Lilla, D. Tomás Mac Crealy, D. José Anzorena y D. Ignacio Velasco contra el mencionado acuerdo.

Tercero: que se saque tastimonio de lo conducente y se remita al Tribunal de circuito para los efectos de la responsabilidad á que se refiere la parte relativa del art. 15 de la ley de 20 de Enero de 1869.

Devuélvanse sus actuaciones al juzgado de que proceden, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez el Toca.

Así por todos los votos, ménos uno, respecto de los primeros puntos, y por mayoría respecto del tercero, lo decretaron los ciudadanos presidente y ministros que forman el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos y firmaron.

(Votaron el fallo anterior:

Por la afirmativa: los Sres. presidente, D. José María Iglesias, y magistrados García, Velazquez, Guzman (D. Simon,) Auza, Castillo Velasco, Castañeda y Nájera, Ramirez, Ordaz, Lozano, Garza y Ogazon; el procurador general D. Leon Guzman y el fiscal D. Ignacio Altamirano.

Por la negativa: el señor magistrado Arteaga.)

México, Agosto 19 de 1873.

Visto el recurso de amparo promovido por D. José Soler, contra la órden del gobierno del Distrito que le redujo á prision:

Vistas las constancias de autos que se refieren al caso; y

Considerando que, segun el art. 9º de la ley de 20 de Enero de 1860, los juicios de amparo deben seguirse á peticion de la parte agraviada: que en virtud de esta disposicion, el presente juicio debió limitarse á solo el punto de la prision decretada por el gobierno del Distrito, que fué el único á que se contrajo el interesado, sin hacer dicho juicio extensivo al punto de expulsion de la República, sobre el que nada se ha promovido por Soler, y que, en consecuencia, la sentencia del juez de Distrito que le amparó sobre tal expulsion, ha sido pronunciada contra la ley expresa y oficiosamente, se decreta:

Primero: que se revoca la sentencia pronunciada en 29 de Julio próximo pasado por el juez primero de Distrito de esta capital, en la parte que amparó á D. José Soler, contra el acuerdo del presidente de la República de 23 de Mayo último, que le mandó expulsar de ella.

Segundo: que se confirma dicha sentencia en la parte que niega el amparo contra la órden de prision expedida por el gobierno del Distrito.

Tercero: que se saque testimonio de lo conducente y se remita al Tribunal de Circuito para los efectos de la responsabilidad á que se refiere la parte relativa del art. 15 de la ley de 20 de Enero de 1869.

Devuélvanse sus actuaciones al juzgado de que proceden, con copia certificada de esta sentencia, para los efectos consiguientes; publíquese y archívese á su vez. Así por todos los votos ménos uno, respecto de los dos primeros puntos, y por mayoría respecto del tercero, lo decretaron los ciudadanos presidente y ministros que forman el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos y firmaron.—(Siguen las firmas y autoriza el fallo el secretario Lic. D. Luis María Aguilar.)

(Concluirá.)

El cólera.—No hay que asustarse todavía ni tal vez tampoco venga: el título de este articulejo no tiene otro objeto que llamar la atencion sobre los trabajos emprendidos por la corporacion municipal con el fin de precaver á México contra la terrible epidemia.

No hemos escaseado nuestras observaciones y aun á veces nuestros reproches al ayuntamiento de México por el estado lamentable que guardan algunos ramos municipales; pero en la presente ocasion no podemos ménos que encomiar muy sinceramente el celo que está desplegando para mejorar las condiciones higiénicas de la ciudad, preservándola en lo posible contra las eventualidades, que todos temen, de que nos invada el terrible azote asiático.

Se hacen grandes elogios, que de seguro no son exagerados, de la memoria que el Sr. Frias y Soto presentó al cabildo del mártes sobre tan importante asunto. El distinguido doctor recomienda el establecimiento de cordones sanitarios, pues aislando las localidades puede impedirse que la enfermedad se comunique fácilmente de unas á otras: la ciencia, y en esto estamos de acuerdo con Juvenal, no ha pronunciado su última palabra en la profilaxia del cólera, como en la de ninguna enfermedad; pero la teoría del contagio es la última que con mas generalidad se profesa, y en esta virtud, está probado que los cordones sanitarios y las cuarentenas, aislando á los pueblos, les preservan del contagio.

Hace algun tiempo se reunió un congreso en Constantinopla para estudiar el modo de cortar los terribles efectos de la asoladora epidemia: á este congreso llevaron su contingente de luz algunos médicos persas, que habian recogido numerosas observaciones en el Ganjes, cuna del cólera asiático, y á pesar de los trastornos del comercio, á pesar de la grita general, triunfó el sistema de los cordones sanitarios.

El cólera, segun el Sr. Frias y Soto, se encuentra en las deyecciones del colérico; de allí sale un animal microscópico, que á veces se conserva en estado latente durante quince dias, hasta que llega á producir el horrible resultado que el mundo contempla con horror. Los cordones sanitarios preservan por el aislamiento, que impide que el infusorio pueda caminar, desarrollándose en el cuerpo humano.

En consecuencia, el Dr. Frias y Soto propuso en cabildo la adopcion de las siguientes medidas para el caso de que el cólera tenga el capricho de visitarnos.

1ª Que la prensa no dé á luz las noticias, para evitar la alarma, que predisponen á una excitacion nerviosa, estando propicio de la epidemia.

2ª Hacer la limpia de la ciudad, é impedir la fabricacion de las letrinas en las accesorias.

3ª Duplicar los trabajos que al efecto practica el consejo de salubridad.

4ª Ordenar que en las letrinas se vierta cierta cantidad de sulfato de fierro.

5ª Que los regidores se dividan los cuarteles de la ciudad para procurar lo conveniente.

Tambien la comision de policía hizo al ayuntamiento las siguientes proposiciones:

1ª Se hará á la mayor brevedad la limpia de las calles, de los basureros, caños y atarjeas descubiertas de la ciudad, y se regarán las calles por mañana y tarde.

No se permitirá que las inmundicias de las accesorias, bodegones y otros lugares, sean arrojados á la calle, sino que se conservarán en vasijas ú otros depósitos cubiertos con ceniza ó tierra, hasta la noche en que serán conducidos por carros de la ciudad bien cerrados, hácia los tiraderos señalados hácia al Sur, y donde no hay vientos reinantes.

3ª Se organizarán comisiones compuestas de cuatro vecinos en cada una de las manzanas de esta capital, para que vigilen su respectiva demarcacion, y den cuenta á la secretaría del ayuntamiento ó al gobierno del Distrito, de los depósitos de materias de fácil y violenta descomposicion, así como del aseo en que deben estar las casas en que por la aglomeracion de personas hay mayor cantidad de materias inflamables.

4ª Esta corporacion excitará al consejo de salubridad pública para que á la mayor brevedad presente un plan que contenga las medidas preventivas, ántes de la invasion del cólera.

La misma comision opina que no debe obligarse á los propietarios á construir albañales en las accesorias, porque seria establecer en ellas un foco de infeccion.

Bravo y tranquilizarse.

Ya nos van á ganar.—Está probado que los americanos tienen un verdadero Pactolo en el ferrocarril del Pacífico, pues desde que está en explotacion se han embolsado unas ganancias locas. De ahí la competencia: otras dos vias están en competencia, la del Norte y la del Sur; pero donde hay para tres, hay para cuatro: un capitalista inglés, Sir Hugo Allen, acaba de celebrar un contrato con el gobierno del Canadá para establecer una línea desde Montreal hasta un punto de la costa del Pacífico en Oregon ó en el territorio de Washington.

Que sirva de estímulo la noticia al Congreso, al gobierno y al Sr. Lee Plumb.

A propósito del Sr. Lee Plumb, escribe al *Herald* de Nueva-York su corresponsal de Long Branch, lo siguiente:

"Ayer tuve el gusto de ver al Sr. Plumb, excónsul general de los Estados-Unidos en Cuba, quien llegó hace poco de Veracruz, y ha venido á Long Branch con el objeto de saludar al presidente Grant.

Han tenido el mejor éxito los esfuerzos del Sr. Plumb para establecer el ferrocarril internacional mexicano hasta el Pacífico, enlazándose con el camino de Texas y terminando en San Blas, Manzanillo ó algun otro punto de la costa mexicana del Pacífico. No puede ya dudarse de la pronta union comercial entre los Estados-Unidos y México, por medio de un ferrocarril que llegará á ser uno de los mas importantes y valiosos del continente americano, con tal que pueda conservarse la paz tan benéfica para ambos países. Cualquiera dificultad que pudiera dar lugar á un rompimiento con nuestros vecinos, seria doblemente deplorable en la actualidad, porque la comunicacion entre ambos países, por tanto tiempo propuesta, está hoy próxima á realizarse.

El ferrocarril, para cuyo éxito ha dedicado y aun está dedicando el Sr. Plumb tanta energía y perseverancia, pondrá á nuestra disposicion los productos de los trópicos por medio de una comunicacion violenta, y nos unirá con un país en donde se da el mejor café del mundo."

El *Herald* colosal, segun se vé,
Que le demos pretende un buen café.

(No hay inconveniente.)

Una apuesta.—Dos cacos famosos apostaban al que fuera el mas ladron, y *ambos á dos mutuamente el uno y el otro* (fraseología vulgar) convinieron en robar al inspector de policía en lo que tuviera de mas visible en su casa. Y hé aquí que la noche del 16 del corriente extrajeron de la mismísima casa del coronel Reguera la *camisa* y los faroles de un coche.

Van los cacos tan aprisa
Y roban con tal furor,
Que es fácil que al inspector
Dejen tambien sin camisa.

El viajero del Ganjes.—Con gusto hemos visto que en nuestros telégramas traidos por los

paquetes inglés y americano no se anuncia que haya habido recrudescencia del cólera en los Estados-Unidos durante las últimas semanas.

Buena señal.

(El Federalista.)

La suprema corte de justicia y el desamparo de los jesuitas.—La suprema corte de justicia de la Union ha merecido el bien de los republicanos sinceros, el aplauso de las naciones civilidas, los plácemes de las leyes de reforma.

El jesuitismo, esa plaga funesta que sueña con la infalibilidad del Papa, que aspira á la posesion del mundo entero, que se sobrepone á todo lo bueno, acaba de ser desamparado por los magistrados que representan los supremos poderes de la nacion, y dentro de breve tiempo tendrá que abandonar el territorio mexicano, que tan tolerante ha sido para ellos.

Bucheli, el juez primero de distrito, que tan poderosa ayuda prestara á los jesuitas en contra del espíritu de la ley, quedó á su vez burlado en sus actos anticonstitucionales, y para dar cuenta de ellos va á ser juzgado.

Pocas, muy pocas veces habia resplandecido la justicia en México con tanto brillo, y habia dado un fallo tan solemne como el que dió sobre el necio amparo concedido al jesuitismo.

Este tendrá que buscar, á no dudarlo, un refugio oprobioso en países extranjeros, y si lo encuentra, nó será ya con la idea de seguir esparciendo el fanatismo, la maldad y el engaño entre las masas sociales, sino con la precisa necesidad de vivir avergonzados bajo el tremendo peso de la reprobacion universal.

Nosotros damos el debido pésame á los retrógados y á los fanáticos.

Los primeros deben estar saboreando los amargos desengaños de una esperanza insensata, que ha venido á hacer en ellos el efecto de un rayo.

Los segundos, han de estar anegados en hipócrita llanto, dándose golpes de pecho, arrojando profundos suspiros, porque se aleja de ellos el instintivo fatal que los tenia doblegados, que los obligaba á vivir ilusoriamente, que los impulsaba á ser esclavos del jesuitismo y fervientes adoradores del dogma de Ignacio de Loyola.

Nosotros felicitamos al gran partido liberal por el notable triunfo que han obtenido las leyes de reforma.

La justicia de la federacion queda satisfecha; los retrógados que creian burlarla, anonadados; los jesuitas sufriendo las consecuencias de su réproba conducta.

Medidas en contra del cólera.—Al hablar ayer sobre las iniciativas del ayuntamiento para el caso de que el cólera invada á México, omitimos por olvido hablar de una muy importante, que tambien se debe al Sr. Frias y Soto: se trata nada ménos que de la formacion de un verdadero cementerio fabricado segun las reglas de la higiene y de la civilizacion moderna.

Es verdaderamente increible que México no tenga un solo cementerio que pueda llamarse así. Los pantanos de la Piedad y del Campo Florido, en el caso de que el cólera visitara á México, serian el mayor peligro para la ciudad: aquellos no son cementerios, son lagunas, que con sus turbias aguas mas descomponen á los cadáveres, mas infectan la atmósfera, mas mortífera hacen á nuestra pobre ciudad.

Creemos que es ya tiempo de que el ministerio de gobernacion piense muy sériamente en el asunto. Cerca de la ciudad no faltan puntos á propósito para erigir cementerios secos y á los vientos contrarios á México. Al aproximarse cualquiera epidemia, creemos que debia prohibirse muy terminantemente que se hicieran mas inhumaciones, ni en los pantanos inmundos de la Piedad, ni en el Campo Florido.

La ciudad tiene una constante amenaza con aquellos cadáveres en putrefaccion, con aquellas aguas, que despues de disolver los mas perniciosos gases, se retiran al rio de la Piedad, que lleva la muerte en su cauce emponzoñado.

La ereccion de un cementerio no es la obra de un momento. Es cierto que la visita del cólera está muy remota aún, pero convendria prepararse: nada se pierde, aun cuando el viajero del Ganjes no llegue hasta nosotros, con pensar en la morada de los muertos. Estamos mirando que todas las familias de México repugnan sepultar á sus deudos en las cloacas que hoy tenemos por panteones; que el cementerio de Guadalupe ya casi no puede contener mas cadáveres, y aun en las normales circunstancias, México reclama un buen cementerio.

¿Nos escuchará la autoridad de quién depende tan gran bien para la ciudad?

Segun tenemos entendido, hay solicitudes para construir cementerios por compañías particulares, pues buen tiempo es ya de darles curso, de no sepultarlas en el océano de los trámites que hace interminable nuestra administracion, se trata de salvar á la ciudad, y un pequeño sacrificio nada vale con la séria amenaza, con la espada de Dámocles que tenemos suspendida sobre la cabeza.

Esperamos, con muy fundadas razones, que se hará oir nuestra pobre voz en asunto tan importante, la iniciativa del ayuntamiento nos apoya; tal vez el consejo de salubridad convenga en nuestra humilde opinion.

Necedad.—Un escritor traidor y fanático, que no ha mucho publicó un opúsculo titulado: "Alerta á la suprema autoridad," en el cual pretendia que fueran perseguidos los masones, los protestantes y todos los que no estuvieran sumisos á las preocupaciones reaccionarias, le regaló quince ejemplares al Sr. Lerdo de Tejada, quien se rió de buena gana con la lectura de aquellas sandeces.

El escritor ha emprendido cuatro viajes desde Puebla con el fin de saber *qué le contestan á sus necedades.* Ademas, dos y tres cartas semanarias dirige al presidente, pidiéndole una respuesta de su opúsculo.

¿Habrán visto audacia de semejante loco?

A palabras necias, oidos sordos. Esto debia recordar el defensor de la santa religion para no extrañar el silencio de las autoridades.

Ese loco es enemigo de las leyes de Reforma, porque las combate en un periodiquito y está sirviendo á Romero Vargas.

Medidas contra el cólera.—Dice el *Progreso* de Veracruz:

El gobernador del Estado ha dirigido á los jefes políticos de los cantones la siguiente circular:

"El cólera morbo-asiático ha aparecido en los Estados-Unidos, y temiendo el ciudadano gobernador pase á nuestro país, me ordena me dirija á vd. excitándole á que tome en el desgraciado caso á que se alude cuantas providencias sean conducentes á disminuir los efectos del mal.

Estas, á juicio del primer magistrado en cuyo nombre hablo, deben comprender lo siguiente: juntas de sanidad, métodos curativos mas generalmente aceptados y auxilios que puedan proporcionar las autoridades ó habitantes de su jurisdiccion.

Para el mejor resultado de estas providencias excitará vd. á las juntas de caridad á establecer sucursales dependientes de ellas, con personas de ambos sexos; esto es, juntas de varones y juntas de beneficencia de señoras que reclamen el concurso de la caridad privada en favor de la humanidad doliente; se procurará formar una junta de caridad si en ese canton no la hubiese; se dedicarán con empeño las autoridades políticas y municipales al cuidado y asistencia de los enfermos y al socorro de los necesitados que por causa de la enfermedad vengan á quedar en la indigencia, y por último, se hará un llamamiento á la caridad cristiana que está arraigada en el corazon de la mayoría de los habitantes del Estado y á las ideas filantrópicas de los que profesan cultos diferentes en favor de los que sufran sin distincion de ningun género.

El ciudadano gobernador tiene el convencimiento de que llegado el caso, que nunca se presente, el Estado de Veracruz sabrá responder al llamado de sus autoridades, porque sus hijos siempre se han distinguido por sus sentimientos caritativos y filantrópicos."

¿Cuándo se van los jesuitas?—Esta es una pregunta inocente que dirigimos á quien corresponda.

No se enoje por eso la *Voz.*

Ni la *Cruz* porque lo reproducimos.

Ya se arde la casa.—En Coahuila están los ánimos exaltados por las diferencias suscitadas entre el gobernador Zepeda y la legislatura del Estado.

Hay quienes piensen en la revolucion á mano armada.

Calma, chicos, y que todo se arregle pacíficamente.

Gracias.—Muy espresivas las damos á la *Nacion* por el siguiente párrafo:

"Suplicamos á la persona que nos ha enviado el artículo intitulado: "El *Monitor* está excomulgado! ¡Alerta á los cristianos!" se sirva pasar á recogerlo á esta redaccion, pues hemos advertido ya al público que no insertamos artículos en que se personalice ni se use del insulto que abunda en el escrito."

En cuanto á la excomunion, diremos al autor del artículo, que no nos hace mella ni nos importa saber si lo estamos ó no. Esa arma gastada, para nosotros solo hiere á los mochos adjudicatarios, que son los que creen en ella.

(El Monitor.)

El suicidio.—Dice la *Iberia:*

"Examinando sus causas el *Diario* descubre que una de ellas es el *romanticismo,* fomentado con la lectura de novelas.

"El *Siglo* encuéntra una explicacion natural en la costumbre de instruir mucho á la juventud, educándola poco y á veces nada. Se cultiva el entendimiento con exceso y no se forma el corazon, de cuyo sistema vicioso nada bueno se debe esperar.

"El *Monitor* cree que el suicida merece disculpa cuando sufre mas de lo que sus fuerzas permiten y en algun otro caso. No estamos conformes con la opinion de este último colega. El cristiano sabe que no es dueño de su vida, y el ciudadano sabe que no tiene derecho para condenarse á muerte.

"Las causas que apuntan el *Diario* y el *Siglo* nos parecen bien apuntadas, y si no son las únicas, sí figuran entre las principales."

Conspiracion.—Dice el *Monitor* de hoy:

"Se ha hablado mucho de una que logró sofocar á tiempo el gobierno, aprehendiendo al promotor de ella; pero nada ha dicho el *Diario Oficial.*

"¿Se ha obrado por simples sospechas?

"No queremos creerlo."

En efecto: se ha procedido á la aprehension de un Sr. Molina acusado de conspirador: se le está juzgando, y como la causa está en sumario, esto explicará al *Monitor* el silencio del *Diario Oficial.*

(El Diario Oficial.)

Suma y sigue.—Vayan vdes. haciendo la cuenta y vean cuantos millones de *dollars* han gastado los *yankees* para reconstruir la ciudad de Chicago que fué presa de las llamas hace apenas dos años. Las pérdidas causadas por aquella catástrofe fueron tan grandes, que los que no conocen el carácter perseverante, emprendedor y enérgico de los americanos, creyeron que muchos años pasarian ántes que la ciudad recobrara su antiguo esplendor. Se engañaban los que eso creian: humeantes aun las ruinas de los edificios que el fuego habia destruido, comenzaron los vecinos de Chicago á reemplazarlos con otros mas grandes, mas sólidos y mas elegantes, y con ese objeto han gastado cien millones de pesos en veinte meses. Entre los magníficos edificios nuevamente construidos deben mencionarse el hotel del Pacífico, que costó $1.200,000, y el de Palmer cuyo valor es de $2.000,000. Los periódicos principales tambien han levantado hermosos edificios para sus oficinas, el de la *Tribuna* costó $260,000; el del *Times* $175,000; el del *Journal* $135,000, y el de un periódico aleman $125,000. La casa de ayuntamiento, que está construyéndose, será toda de hierro, y cuando esté terminada costará al gobierno del Estado de Illinois $4.000,000.

(El Siglo XIX.)

El Sr. Dr. D. Juan I. Vasconcelos.

Ha llegado nuevamente de la capital de la República, provisto de buenas obras, instrumentos y tubos para la vacuna. Sabemos que está dispuesto á dar consultas grátis á los pobres, dedicándose de preferencia á curar las enfermedades de los ojos y á la obstetricia.

Sea bien venido. Le deseamos todo el acierto posible en la honrosa carrera de la medicina.

Música en la Alameda.

El domingo 7 del corriente la música del 5º batallon de línea tocará, entre diez y doce de la mañana, las piezas siguientes:

1º Paso doble.—Juan García.

2º *Dueto* de la ópera "Semíramis" *bella imago dégli dei.*—Rossini.

3º Cuadrillas sobre temas del Caucan.—Bernabé Alcalá.

4º Cuarteto de la ópera "Marta" *Siam giunti o giovinette.*—Flotow.

5º Wals: El Desterrado.—Bernabé Alcalá.

6º Danza: A una rosa.—Bernabé Alcalá.

Director, *Bernardino Alcalá.*

AVISO.

JUAN IGNACIO VASCONCELOS,

médico cirujano de la facultad de medicina de México, tiene el honor de participar á sus amigos y al público en general, que acaba de llegar á esta capital, provisto de instrumentos y de pus vacuno perfectamente conservado en tubos capilares.

Recibirá las órdenes de las personas que se dignen ocuparlo en la casa núm. 1 de la calle de Larrazábal.

Ofrece visitar y dar consultas grátis á los pobres.

Redactor responsable,

Bernardino Carvajal.

IMPRENTA DEL ESTADO, EN EL INSTITUTO.